

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	17/07/2024
Proyecto de Resolución:	"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 00279 del 30 de marzo de 2023, en relación con el factor anual de actualización tarifaria para el transporte por oleoductos"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 334 de la Constitución Política de Colombia establece que *"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano"*.

Igualmente, el artículo 365 de la Constitución Política establece como finalidad social del Estado, asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, por lo que estarán sometidos al régimen que fije a ley.

En virtud del artículo 212 del Decreto Legislativo 1056 de 1953 - Código de Petróleos, el transporte y la distribución de petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercerla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno Nacional, en guarda de los cometidos estatales y el interés general.

Por su parte, los artículos 45 a 57 y 189 a 209 del Código de Petróleos establecen los requisitos, procedimientos, derechos y obligaciones para llevar a cabo la actividad de transporte de crudos por oleoductos. Con respecto a la definición de tarifas para este servicio, el artículo 56 señala los criterios y procedimientos que deben ser considerados en la fijación de tarifas para el transporte de crudo en oleoductos nuevos y el artículo 57, por su parte, hace referencia de los criterios y procedimientos para la revisión de tarifas en oleoductos existentes.

De manera más precisa, el artículo 57 ibidem, establece que corresponde al Ministerio de Minas y Energía adelantar el proceso de revisión de las tarifas de transporte, trasiego y almacenamiento, cada cuatro (4) años.

De otra parte, el numeral 30 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos establecer la metodología, fijar y revisar las tarifas de transporte por oleoductos.

En ese sentido, por medio de la Resolución 72146 del 7 de mayo de 2014, el Director de

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía estableció la metodología para la fijación de tarifas de transporte de crudo por oleoductos, señalando lo concerniente a los procedimientos que deben atender los transportadores y remitentes, entre otros aspectos, resolución que ha sido modificada por ha sido modificada a través de las resoluciones 72216 del 26 de junio de 2014, 31325 del 30 de junio de 2015, 31489 del 25 de septiembre de 2015, 31566 del 30 de octubre de 2015, 31285 del 29 de junio de 2016, 31123 del 15 de mayo de 2019 y 31132 del 24 de mayo de 2019.

Asimismo, mediante Resolución 00279 del 30 de marzo de 2023 la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 00279 del 30 de marzo de 2023 mediante la cual estableció algunas disposiciones temporales en relación con la fijación de tarifas de transporte de crudo por oleoductos, disponiendo en el artículo 1° (i) la suspensión de la aplicación de los artículos 5 A, 5B, 5C, 5D y 6 de la Resolución 72146 del 2014, adicionada por las resoluciones 31123 del 15 de mayo de 2019 y 31132 del 24 de mayo de 2019, así como (ii) la suspensión del factor anual de actualización tarifaria de que trata el artículo 15 de la Resolución 72146 del 7 de mayo de 2014. Adicionalmente, se dispuso que las tarifas fijadas para el periodo julio 2019 – junio 2023 se mantendrían vigentes hasta tanto se fijaran las tarifas del periodo julio 2023 – junio 2027, conforme a los términos que establezca la nueva metodología que se expida.

Por su parte, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con Nit. 900531210-3, mediante radicado 1-2024-023724 del 5 de junio de 2024, solicitó al Ministerio de Minas y Energía la reactivación del procedimiento de actualización anual de tarifas, definido en el artículo 15 de la Resolución 72146 de 2014, a partir del 1 de julio de 2024, el cual fue suspendido por la Resolución 00279 del 30 de marzo de 2023. En dicha comunicación manifiesta que la no actualización tarifaria tiene un fuerte impacto en los ingresos de la compañía y que en caso de que no se permita la aplicación del Factor de Actualización, en el año tarifario que comienza, se tendría adicionalmente un impacto en el recaudo del impuesto de transporte para los municipios beneficiarios del mismo.

El proceso de actualización anual para el periodo 2023-2027 aplica para los trayectos existentes cuyas tarifas fueron fijadas en el periodo julio 2019 - junio 2023 bajo el marco establecido en el artículo 6 de la Resolución 72146 del 7 de mayo de 2014, haciendo la salvedad que para las tarifas que fueron fijadas para los trayectos nuevos o ampliados que tienen como soporte acuerdos entre las partes, no se tiene término de vencimiento dentro del periodo 2023-2027, por lo cual aplica el mecanismo de actualización anual acordado entre las partes.

Asimismo, actualmente la Dirección de Hidrocarburos se encuentra adelantando los trámites para la expedición de la resolución mediante la cual se establecerán los nuevos lineamientos a tener en cuenta en la metodología tarifaria para el transporte por oleoductos, considerando las actuales dinámicas técnicas y económicas del mercado. Sin embargo, al no contar con una fecha estimada para la expedición de la nueva

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Minero

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

metodología debido a la complejidad y el volumen considerable de comentarios presentados por la ciudadanía, adicional al tiempo que se requiere para el desarrollo de las etapas de negociación y/o fijación de las tarifas, es probable que para 2024 no se cuente con el instrumento jurídico que permita actualizar las tarifas por el transporte por oleoductos, con el impacto económico y fiscal que de ello se deriva.

A continuación, se muestra la fórmula de aplicación del factor anual de actualización tarifaria para ser tomado como guía en su aplicación:

$$\phi = P_x \cdot FX + (1 - P_x) \left(\frac{FI}{D} - 1 \right) (4)$$

Donde:

Φ Factor para actualizar un valor dado en dólares, desde la fecha de inicio del año tarifario anterior a la fecha de inicio del año tarifario en consideración.

PX Proporción del componente de inversión en el total de la tarifa vigente de transporte por el trayecto del oleoducto. Si la tarifa es fijada por la Dirección de Hidrocarburos acorde al artículo 7o de esta resolución, el valor de PX será el que se indica en la fórmula (5). De lo contrario el factor será reportado por el transportador al momento de realizar la actualización tarifaria.

$$P_x = \frac{K}{T \cdot Q} \quad (5)$$

Los valores de T (Tarifa a aplicar por barril de crudo), K (Ingreso anual reconocible por remuneración al capital) y Q (Volumen anual equivalente de crudo a transportar), son los descritos para la fórmula (1) del artículo 7o de la presente resolución, y estarán acordes con los presentados en el informe anual del artículo 14 ídem.

FX Variación porcentual del índice de precios al productor (Producer Price Index, PPI) de los Estados Unidos de América correspondiente a bienes de capital, entre las fechas de inicio y de terminación del año tarifario anterior al del año tarifario en consideración, según la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos.

$$FX = \frac{PPI \text{ USA Junio } 2024}{PPI \text{ USA Junio } 2023} - 1$$

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

FI La relación anual entre los índices de precios al consumidor IPC determinados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, entre las fechas de inicio y de terminación del año tarifario anterior al del año tarifario en consideración.

$$FI = \frac{IPC \text{ COL Junio } 2024}{IPC \text{ COL Junio } 2023}$$

D La relación de los promedios de la tasa de cambio representativa del mercado (TRM), diaria, entre dos periodos consecutivos de doce (12) meses, según el Banco de la República, en que el numerador es el promedio en el año tarifario más reciente y el denominador es el promedio en el año tarifario anterior. Esta relación de tasas de cambio corresponde entonces a uno (1) más la devaluación estimada entre el inicio del año tarifario anterior y el inicio del año tarifario en consideración.

$$D = \frac{TRM \text{ Promedio del periodo } 1^{\circ} \text{ de julio de } 2023 \text{ a } 30 \text{ de junio de } 2024}{TRM \text{ Promedio del periodo } 1^{\circ} \text{ de julio de } 2022 \text{ a } 30 \text{ de junio de } 2023}$$

Así entonces, por todo lo anterior, es necesario levantar la suspensión del factor anual de actualización tarifaria señalada en la Resolución 00279 de 2023, mientras se establecen los lineamientos a través de la metodología tarifaria que se expedirá para el transporte por oleoductos.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto de resolución aplica a los transportadores por oleoducto y a los remitentes que igualmente utilicen oleoductos para dicha movilización. Igualmente, aplica a todas las personas y entidades que tengan interés en el tema que se regula.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El numeral 30 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos establecer la metodología, fijar y revisar las tarifas de transporte por oleoductos. Con base en las facultades mencionadas, la dependencia citada expidió la Resolución 72146 del 7 de mayo de 2014, la cual es objeto de modificación a través del presente proyecto normativo.

De conformidad con las citadas disposiciones y las demás señaladas en la parte considerativa del proyecto normativo y de esta memoria justificativa, se concluye que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía es la competente para expedir el proyecto normativo en estudio.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Minenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto Ley 1056 de 1953 fue publicado en el Diario Oficial 28.199 del 16 de mayo de 1953 y los artículos 45 a 57 y 189 a 209 se encuentran vigentes

El Decreto 381 de 2012, adicionado por el Decreto 1617 de 2013, fue publicado en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012 y se encuentra vigente, especialmente el numeral 30 del artículo 15.

La Resolución 00279 del 30 de marzo de 2023, fue publicada en el Diario Oficial el 15 de marzo de 2023 y se encuentra vigente.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto reactiva la aplicación del artículo 15 de la Resolución 72146 del 2014, adicionada por las resoluciones 31123 y 31132 de 2019, en relación con el factor anual de actualización tarifaria para el transporte por oleoductos.

Este proyecto normativo tiene como finalidad levantar únicamente la medida de suspensión dispuesta en el artículo 1 de la Resolución 00279 del 30 de mayo de 2023, respecto al factor anual de actualización tarifaria, que trata el artículo 15 de la Resolución 72146 del 2014.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción.

Mediante correo electrónico del 26 de junio de 2024, el Grupo de Defensa Judicial y Seguimiento a Fallos de la Oficina Asesora Jurídica emitió el informe sobre decisiones judiciales en los siguientes términos.

"(...) De manera atenta, remito informe solicitado para realizar la memoria justificativa del proyecto normativo, "Por la cual se establecen algunas disposiciones temporales en relación con la fijación de tarifas de transporte de crudos por oleoductos". Para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:

1. Resolución MME 00279 del 30 de marzo de 2023.
2. Decreto Ley 1056 de 1953 - Código de Petróleos, artículos 45 a 57; 189 a 209; 212.
3. La Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional De Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial De La Vida", en el Título V Transformación Productiva,

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Minenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Internacionalización y Acción Climática, Sección I, hace énfasis a la Transición Energética Segura, Confiable y Eficiente para Alcanzar Carbono Neutralidad y Consolidar Territorios Resilientes al Clima.

4. Decreto 381 de 2012 artículo 2, numeral 2; artículo 5 numeral 4; los numerales 5 y 30 del artículo 15 adicionado por los artículos 7 y 8 del Decreto 1617 de 2013.
5. Resolución MME 00631 de 2023, numeral 7.2 del artículo 7.
6. Resolución MME 40745 del 20 de diciembre de 2023.
7. Resolución MME No. 72146 de 2014.
8. Resolución MME No. 72216 de 2014
9. Resolución MME No. 31325 de 2015
10. Resolución MME No. 31566 de 2015
11. Resolución MME No. 31285 de 2016
12. Resolución MME No. 31123 de 2019
13. Resolución MME No. 31132 de 2019
14. Resolución MME No. 124386 de 2010
15. Resolución MME No. 124547 de 2010
16. Resolución MME No. 124663 de 2010

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra normas consultadas, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos...”

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en las resoluciones 40310 y 41304 de 2017 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, el texto del proyecto de acto administrativo se publicó para comentarios de la ciudadanía en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Hidrocarburos concluyó que el acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia económica, por lo que no requiere del concepto a que hacen referencia las mencionadas normas.

4. IMPACTO ECONÓMICO

No Aplica. No genera ningún impacto económico.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica. No genera ningún costo para la entidad.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Minenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

No genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N.A.
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N.A.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N.A.
Cuestionario de abogacía de la competencia	X

Aprobó:

JORGE EDUARDO SALGADO ARDILA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

ADWAR MOISÉS CASALLAS CUELLAR

Director de Hidrocarburos

Elaboró:

Sandra Lisbeth Ávila Tinoco
Contratista - Abogada
Dirección de Hidrocarburos

Fabio Augusto Barragán Buitrago
Contratista
Dirección de Hidrocarburos

Jeimmy Alejandra Ramírez Rincón
Contratista.
Dirección de Hidrocarburos

Mauricio Alexander Mantilla Parra
Profesional Especializado
Dirección de Hidrocarburos

Revisó:

Luis Fabián Ocampo Marulanda
Coordinador Grupo Midstream
Dirección de Hidrocarburos

Andrea Ximena Moreno Amaya
Abogada
Dirección de Hidrocarburos

Juan Guillermo Garzón Martínez
Abogado
Oficina Asesora Jurídica

Yolanda Patiño Chacón
Coordinadora
Oficina Asesora Jurídica

Aprobó:

Jorge Eduardo Salgado Ardila
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Adwar Moisés Casallas Cuellar.
Director
Dirección de Hidrocarburos